



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, primero (1º) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: ALVARO JOSE AMAYA MORALES

RAD. 20003103002-2021-00143-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con NIT 899.999.284-4. y en contra de la demandado **ALVARO JOSE AMAYA MORALES** identificado con C.C. No. 77,091,347, por la suma de dinero de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$491,601.25)** por concepto de **cuotas de capital vencidas**, de la obligación contenida en el pagaré a largo plazo **No. 77091347** como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2630 de fecha Julio 4 de 2017 de la Notaria 1 del círculo de Valledupar, más los intereses moratorios desde el vencimiento de las cuotas vencidas exigibles desde el 6 de Junio de 2021 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

2- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con NIT 899.999.284-4. y en contra de la demandada **ALVARO JOSE AMAYA MORALES** identificado con C.C. No. 77,091,347, por la suma de dinero de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$136,128,784.05)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda. Mas los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 9.00% efectivo anual, los

que ascienden a una suma total de 8,987.1380 UVR que a la cotización de \$285.1212 para el día 3 de septiembre de 2021 equivalen a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2,562,423.57)**, mas los s intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 13.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que aquí se persigue, de propiedad del señor **ALVARO JOSE AMAYA MORALES**, identificado con la C.C. No. 77,091,347, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública No. 2630 de fecha Julio 4 de 2017 de la Notaria 1 del círculo de Valledupar, dicho bien se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria **No. 190-155937**, ubicado en la CARRERA 5#33-100 CASA 16 MZ C CONJUNTO CERRADO BRASIL I ETAPA de VALLEDUPAR, CESAR. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

6.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Reconózcase personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.